INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	N° 12/2017
FECHA	03/02/2017.
INSTITUCIÓN	**MUNICIPALIDAD DE ITURBE.**
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Darío Cabral Blanco.
Expediente N°	7061/16, 7850/16.
CONTRATO N°	01/2016.
FECHA CONTRATO	20/01/2016.
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa N° 1.
OBJETO	**"REPARACIÓN DE VARIAS CUADRAS DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE ITURBE".**
CONTRATISTA	**OROA CONSTRUCCIONES.**
REPRESENTANTE	**Edgardo G. Oroa Alfonso.**
RUC N°	1300449-2
MONTO CONTRATADO	**Gs 117.382.000.-**
ID LLAMADO N°	N/A
C.C.[1] N°	Sin CC

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/07, que modifica la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, Art. 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en el Art. 10 de la citada ley "***De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos***", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos..."*, se ha decidido —a partir de una solicitud externa— realizar una verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE ITURBE** y la Empresa **OROA CONSTRUCCIONES** de **Edgardo Oroa Alonso**, en el marco de la

[1] Código de Contratación. Art. 16°. Ley N° 3439/07.-

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Natasha Bernardo
Verificador Contractual
DNCP DVC

Contratación Directa para la ***"Reparación de varias cuadras de empedrado en la ciudad de Iturbe"***.

1.2. La Ley 2051/03 en el artículo 70, modificado por la Ley N° 3439/07, se refiere a las Facultades de Verificación: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

1.3. En fecha 29/06/2016 es recibida por mesa de entrada de la DNCP (Exp. N° 7061/16) una nota de los Concejales Municipales, los señores JORDÁN RODAS, CESAR IBÁÑEZ, NÉSTOR FRETES y CARLOS VERA SILVERA, a los efectos de remitir la *"DENUNCIA POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITURBE". Dicha denuncia es en relación a irregularidades que se vienen arrastrando desde que el actual intendente asumió la intendencia…".* Además hacen mención a que no fue convocado sesión para el estudiar la ejecución presupuestaria y así consiguió sanción Ficta para ocultar deliberadamente y en connivencia con la junta las irregularidades. Finalmente, indican que: *"…Por tal motivo se presentaron las denuncias correspondientes y solicitamos la intervención de dicha institución para la verificación in situ de los puntos mencionados".*

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Achoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

1.4. Por Nota DNCP/DVC N° 212/16 de fecha 06/07/16, esta Dirección se dirige a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Iturbe, con copia a la Junta Municipal, en los siguientes términos: *"...Conforme a los establecido en el Art 3°, inciso 10°, 18° y 20° de la Ley 3439/07, modificatoria de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Pública", se solicita la remisión de las siguientes documentaciones inherentes al contrato suscripto entre* ***LA MUNICIPALIDAD DE ITURBE y OROA CONSTRUCCIONES*** *, en copias autenticadas y foliadas:*

- *Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor (si hubiere).*
- *Cronogramas de obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.*
- *Otras Adenda(s) contractual(es) que hubieren.*
- *Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.*
- *Informes de Obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.*
- *Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, otros)*
- *Actas de recepción provisoria y definitiva (si hubiere).*
- *Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato.*
- *Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato*
- *Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).*
- *Constancias de retenciones según contrato.*
- *Libro de Obras.*
- *Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.*
- *Sub contrataciones y en su caso la autorizaciones correspondientes.*
- *En caso que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.*
- *Reclamos de los beneficiarios finales, si hubiere.*
- *Orden de inicio y/o acta de inicio.*
- *Planos del llamado y/o planos definitivos en formato AutoCAD o impresos.*
- *Notas entre Contratante y Contratista.*
- *Fotos de ejecución de la obra, si existiere.*
- *Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si hubiere).*

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Abg. Natasha Berna
Verificador Contractual
DNCP DVC

- *Formulario de estructuras de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si hubiere).*
- *Oferta completa presentada por el adjudicado.*
- *Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha, si hubiesen sido requeridos en el PBC.*
- *Otras documentaciones inherentes al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.*
- *Estado de cuenta final aprobado por Contratante – Contratista (si hubiere).*
- *Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.*
- *Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.*
- *Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.*

1.5. Por Nota de fecha 19/07/2016 recibida por la DNCP bajo Exp. N° 7850/16, la Municipalidad de Iturbe señala a esta Dirección cuanto sigue: *"...le remitimos todos los documentos, para la verificación de la obligaciones establecidas en los contratos...".* Se acompañan 44 fojas.

1.6. Por Nota DNCP N° 2980/2016 de fecha 26/08/2016 se designan funcionarios Nathasha Bernal C.I N° 4.280.791, Maria Victoria Lezcano Ocampo C.I. N° 5.091.378 y Hugo Rafael Alfonso con C.I. N° 1.416.455 de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, a los efectos de realizar la verificación in situ de la presente obra.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

No obra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)[2] llamado y/o contrato alguno de la Municipalidad de Iturbe correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

www.contrataciones.gov.py

Ing. Roberto Ortiz
Coordinador de
Verificación Técnica / DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

con ello queda evidenciada la falta de comunicación de los mismos por parte de la Municipalidad de Iturbe.

Por consiguiente, esta Dirección ha efectuado la verificación de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por parte de la Municipalidad de Iturbe (Exp. DNCP N° 7850/16).

En fecha 31 de agosto de 2016 se ha realizado verificación in situ referente a la ***"Reparación de varias cuadras de empedrado en la ciudad de Iturbe"***, convocada por la **Municipalidad de Iturbe** y cuya adjudicación fue para la empresa contratista **Oroa Construcciones**, el objeto del Contrato de referencia consiste en la reparación de varias cuadras de empedrado e de la Ciudad de Iturbe.

3. COMENTARIOS:

3.1. Trámites previos

Cabe traer a colación lo que establece el Art. 15° de la Ley N° 2051/03, último párrafo: *"...**como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con** el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y **demás documentos que se consideren necesarios**..."* (el destacado es nuestro).

Según lo reglamenta la **Ley Orgánica Municipal 3966/10** y el **decreto reglamentario 21909/03.**

- **Aprobación de la Junta Municipal**

  De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal. [3]

  "b) *autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones;".*

Ing. Roberto Echoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[3] Art 212 de la Ley 3966/2010

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

- **Inicio del Proceso**[4].

  "La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas.".

Sin embargo, el presente procedimiento de contratación es de la modalidad de contratación directa[5] —no licitación pública o licitación por concurso de ofertas—. Por tanto, no se requeriría aprobación alguna del llamado y pliego de bases y condiciones por parte de la Junta Municipal, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

3.2. De la publicación [6]

"El órgano de publicación oficial de los Organismos y Entidades al que hace referencia el Artículo 19º de la Ley es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas...".

Recordemos que la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en el Art. 64°, consagra que "*todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, así como cualquier información relacionada a las contrataciones públicas, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente.".*

Además, a los efectos de garantizar la vigencia de los principios de Transparencia y Publicidad —consagrados en el inciso c) del Art. 4° de la Ley N° 2051/03—, se debe asegurar irrestrictamente el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública; especialmente a través del órgano de publicación oficial de los Organismos y Entidades que es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, es decir, el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del Decreto N° 21909/03.

Es así, que el Art. 16º de la misma Ley, exige que toda Convocante, **previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación**, comunique a la Dirección Nacional

4 Art 36 de la Ley 3966/2010
5 Art. 16 inciso c) de la Ley 2051/03.
6 Art 37 del Decreto 21909/03.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

de Contrataciones Públicas (DNCP) los datos relativos a las convocatorias y bases concursales; y una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, informe sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Es importante destacar que no se ha dado cumplimiento a las precedentes disposiciones, teniendo en cuenta que no obra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) llamado y/o contrato alguno que tenga por objeto la presente obra.

3.3. Contrato:

Obligación de Parecer Jurídico[7].

"Tanto la Junta como el Intendente Municipal deberán requerir el dictamen del Director Jurídico antes de aceptar, suscribir o rescindir cualquier contrato."

El contrato N° 15/16 objeto de verificación fue suscrito el 20/01/16, entre la **MUNICIPALIDAD DE ITURBE** y la Empresa **OROA CONSTRUCIONES** de **Edgardo G. Oroa Alfonso**, por la suma de Gs. 117.382.000.- (guaraníes ciento diez y siete millones trescientos ochenta y dos mil). El mismo es resultado de una Contratación Directa.

Corresponde volver a resaltar que el contrato no ha sido comunicado a la DNCP por parte de la Municipalidad de Iturbe; y, por ende, tampoco se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas.

3.3.1. Vigencia del contrato:

De acuerdo a la cláusula QUINTA del contrato, la vigencia[8] *será desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016.*

[7] Art 218 de la Ley 3966/10.

[8] Foja 2 del contrato 01/2016, copia remitida por la contratante (Exp. DNCP N° 7850/16).

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

3.3.2. De la formalización del Contrato.

El Art. 34. Del decreto Nº 7.434/11 cita cuanto sigue " *A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta, salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la excepción prevista en el Artículo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003 modificado por el Decreto N° 5174/2005."*

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP, ésta no emitirá el Código de Contratación que corresponda, si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido.

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado del proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.

Exceptúanse los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor".

A continuación se transcriben parcialmente documentos correspondientes al presente procedimiento de contratación, donde se consignan fechas:

OROA CONSTRUCCIONES

ANEXO 2

Formulário de carta/oferta. Procedimiento de contratación directa. Adquisición de bienes o contratación de servicios.

Señor: **fecha: 15/01/2016**

Municipalidad de Iturbe
Contratación Directa
REPARACION DE VARIAS CUADRAS DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE ITURBE

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

RESOLUCION Nº 7 B /2016.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA Y SE RESPONSABILIZA LA MAXIMA AUTORIDAD SOBRE LA ADJUDICACION REALIZADA A LA FIRMA OROA CONSTRUCCIONES AL LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA Nº 1/2016, PARA LA REPARACION DE VARIAS CUADRAS DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE ITURBE.

Iturbe, 19 DE ENERO del 2016.-

CONTRATO Nº15/2016

En la localidad de Iturbe, Departamento de Guairá, a los 20 días del mes de ENERO del 2016, entre la Municipalidad de Iturbe con RUC Nº 80019099-8, representado para este acto por el Intendente Municipal el ING. DARIO CABRAL BLANCO, paraguayo, domiciliado en este distrito, casado, portador de la Cédula de Identidad Nº 929.776, INTENDENTE MUNICIPAL; La Municipalidad será en adelante denominada LA CONTRATANTE, y por la otra la Firma EDGARDO G. OROA ALFONSO, con C.I.N° 1.300.449 con RUC Nº 1300449-2, , en adelante el PROVEEDOR, convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

Como se puede constatar en los fragmentos anteriormente expuestos —que forman parte del expediente administrativo—, la apertura de sobres se realizó el día 15 de enero del 2016, la resolución de adjudicación tiene fecha del 19 de enero del mismo año y el contrato se firmó el 20 de enero del 2016, con ello se visualiza que no se ha tenido en cuenta el decreto 7.434/11 en cuanto a los plazos para la formalización del contrato, ya que entre la resolución de adjudicación y la firma del contrato solo transcurrieron 3 días, obviando el plazo de 10 días para realizar protestas (Art. 79° de la Ley N° 2051/03).

3.4. Garantías Contractuales

3.4.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

No se pudo corroborar si se ha cumplido con el porcentaje establecido en el PBC para la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, ya que no se tiene a la vista en el expediente administrativo el Pliego de bases y condiciones, además se ha remitido a esta Dirección una Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato en contravención a

Ing. Roberto Oxhoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

lo establecido en el Art. 10 del decreto 6.225/11 que cita cuanto sigue:

> ***Art. 10.-*** *Establécense que en los procesos de contratación directa que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicadas en el Artículo 1° de la Ley N° 2051/2003, las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada en lugar de póliza de seguro o garantía bancaria, según lo indique la Convocante en las bases de la contratación. Esta disposición, en lo que se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a los contratos de obras.*

El pliego estándar de obras en la CGC establece:

6.1. Garantía de Cumplimiento del Contrato.
6.1.1 El Contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un monto en Guaraníes determinado por la Contratante, en el porcentaje establecido en las **CEC**, de acuerdo al artículo 39, inciso c) de la Ley N° 2051/03.
6.1.2 A tal efecto, deberá presentar a la Contratante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, una garantía de cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas a elección del Contratista:

(a) Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;

(b) Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, la cual deberá reunir los requisitos estipulados en las **CEC**;

OROA CONSTRUCCIONES

Anexo
DECLARACIÓN JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

A: MUNICIPALIDAD DE ITURBE

POR CUANTO LA EMPRESA OROA CONSTRUCCIONES en lo sucesivo denominado "el Contratista" se ha obligado, en virtud del Contrato/Orden de Servicio N° …… de fecha …… de …….de …… a la REPARACION DE VARIAS CUADRAS DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE ITURBE

Y POR CUANTO se ha convenido en dicho Contrato que el Contratista se compromete BAJO FE DE JURAMENTO a dar fiel cumplimiento de todas las obligaciones que le competen en virtud del Contrato y/o Orden de Compra o de Servicio. En caso de no hacerlo se Garantiza se abonara a la Contratante una multa equivalente al 5% por ciento del monto total del contrato, cuyo monto es de 5.869.100 Gs. (Cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil cien guaraníes)

Esta declaración es válida hasta el 31 del mes de DICIEMBRE de 2016

***Nombre* Edgardo Giovani Oroa**

En calidad de Representante de la EMPRESA OROA CONSTRUCCIONES

Firma _____ Edgardo Giovani Oroa Alfonso
Ruc: 1.900.449 - 2

En fecha 15 del mes de ENERO de 2016.-

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

En el expediente administrativo se visualiza la garantía que respalda el fiel cumplimiento del contrato, en forma de Declaración Jurada con la misma fecha en que se había realizado la apertura de sobres **15/01/2016**, como lo establece el pliego estándar y el Art. 39° de la Ley N° 2051/03, la **misma deberá ser presentada dentro de las 10 días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del contrato**. Vale destacar que el contrato se firmó el día 20/01/2016, sin embargo no se tiene a la vista la póliza de seguro o garantía bancaria.

3.5. Inicio de Obras.

En este punto cabe resaltar que en el expediente administrativo se observan un acta de inicio de obras de fecha 15/01/2016 y un pago anterior a dicha acta de inicio, tales documentaciones fueron arrimadas por la contratante. Se adjunta el acta de inicio de obras:

ACTA DE INICIO DE OBRA

Obra: REPARACION DE EMPEDRADO EN VARIOS BARRIOS DE LA CIUDAD-

En el distrito de Iturbe, Departamento de Guaira, República del Paraguay, a los 15 días del mes de ENERO del año 2016, siendo las 09: 00 horas, se constituye en el local de la Municipalidad de ITURBE, el arquitecto Oscar M. Orue, fiscal de obras por la Municipalidad de Iturbe, para proceder a la ENTREGA DEL ACTA DE INICIO DE LA OBRA REPARACION DE EMPEDRADO EN VARIOS BARRIOS DE LA CIUDAD-
En prueba de conformidad se presenta el acta en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados.

Con relación a las facturas de pago en las cuales se evidencian pagos anteriores al inicio de las obras se visualizan en el punto siguiente.

3.6. Pagos

Entre las documentaciones remitidas, se encuentran los siguientes documentos respaldatorios de pagos:

- Factura N° 01 de fecha 15/01/2016, por Gs. 3.500.000.;
- Factura N° 05 de fecha 22/01/2016, por Gs. 10.000.000.;

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

- Factura N° 15 de fecha 29/03/2016, por Gs. 10.000.000.;
- Factura N° 12 de fecha 18/03/2016, por Gs. 5.000.000.;
- Factura N° 17 de fecha 07/04/2016, por Gs. 15.000.000.
- Factura N° 10 de fecha 04/03/2016, por Gs. 6.000.000.;
- Factura N° 18 de fecha 20/04/2016, por Gs. 30.000.000;

MUNICIPALIDAD DE ITURBE
RUC 80019099-8

CONTRATO Nº15/2016

En la localidad de Iturbe, Departamento de Guairá, a los 20 días del mes de ENERO del 2016, entre la Municipalidad de Iturbe con RUC Nº 80019099-8, representado para este acto por el Intendente Municipal el ING. DARIO CABRAL BLANCO, paraguayo, domiciliado en este distrito, casado, portador de la Cédula de Identidad Nº 929.776, INTENDENTE MUNICIPAL; La Municipalidad será en adelante denominada LA CONTRATANTE, y por la otra la Firma EDGARDO G. OROA ALFONSO, con C.I.N° 1.300.449 con RUC Nº 1300449-2, , en adelante el PROVEEDOR, convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Edgardo Giovanni Oroa Alfonso
Venta al Por Menor de Materiales de Construcción y Otros Productos
Otras Actividades de Transporte Complementarias
Asunción - Barrio San Francisco - Teléfono: (0546) 256 542
Iturbe - Dpto. Guairá - Paraguay

R.U.C.: 1 300 449 - 2
TIMBRADO Nº.: 11405551
FACTURA
Inicio Vigencia: 14/01/2016
Fin Vigencia: 31/01/2017
001 - 002 0000001

Fecha de Emisión: 15-01-2016 Cond. de Venta: CONTADO ☐ CREDITO ☐

RUC: 800190.99-8 Nota de Remisión Nº:
Nombre o Razón Social: Municipalidad - Iturbe
Dirección: Teléfono:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA EXENTAS	5 %	10%
	Reparacion de empedrado. puente y colocación de tubo				3.500.000
SUBTOTALES					3.500.000
TOTAL A PAGAR	Tres millones quinientos mil				3.500.000

LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) (10%) 318.181 TOTAL IVA: 318.181

Imprenta Mision de Roberto A. Villalba B. - RUC: 585013 - 4 Chile y E. Bellaco Tel.: (0541) 42310 - Vca.
Timbrado 50x2 - 001-002 - 001 al 050 - 14/Enero/2016 - Hab. Nº 128A

ORIGINAL : Cliente
DUPLICADO: Archivo Tributario

Misma fecha que la apertura de sobres

Abg. Nadhasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Se visualiza un pago por la suma de Gs. 3.500.000 en concepto de **REPARACIÓN DE VARIAS CUADRAS DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE ITURBE** de fecha 15/01/2016, lo que llama de sobremanera la atención ya que el pago fue el mismo día de la apertura de sobres y 5 días antes de la firma del contrato.

Edgardo Giovanni Oroa Alfonso
Venta al Por Menor de Materiales de Construcción y Otros Productos
Otras Actividades de Transporte Complementarias
Asunción - Barrio San Francisco - Teléfono: (0546) 256 542
Iturbe - Dpto. Guairá - Paraguay

R.U.C.: 1 300 449 - 2
TIMBRADO Nº.: 11405551
FACTURA
Inicio Vigencia: 14/01/2016
Fin Vigencia: 31/01/2017
001 - 002 0000005

Fecha de Emisión: 22 - 01 - 16 Cond. de Venta: CONTADO ☑ CREDITO ☐

RUC: 80019099-8 Nota de Remisión Nº:
Nombre o Razón Social: Municipalidad de Iturbe
Dirección: Teléfono:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA EXENTAS	5 %	10%
	Pago por repar. de empedrado del camino y colocación de tubos.	10.000.000			10.000.000
SUBTOTALES					
TOTAL A PAGAR	Diez millones.				10.000.000

LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) (10%) 1.000.000 TOTAL IVA: 1.000.000

Imprenta Mision de Roberto A. Villalba B. - RUC: 585013 - 4 Chile y Bellaco. Tel: (0541) 42310 - Vca.
ORIGINAL : Cliente
DUPLICADO: Archivo Tributario

→ **Dos días posteriores a la firma del contrato.**

Cabe destacar que NO fueron los únicos pagos realizados a la empresa Contratista Oroa Construcciones, ya que se tiene a la vista en el expediente administrativo cinco pagos más, realizados en concepto del contrato.

Todo pago solo debe realizarse con el correspondiente cumplimiento de la entrega de las obras en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Además, no se tienen a la vista certificaciones de obras, órdenes de pago, recibos de dinero, etc.

No se observan en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado por la Municipalidad de Iturbe a favor de la firma Oroa Construcciones, en el marco del presente contrato.

En virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 *"Orgánica Municipal"*, las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

3.7. Perfil del Contribuyente

Se indica a continuación la situación tributaria de la empresa adjudicada, según consulta realizada a la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación: *https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do*

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	1300449 - 2
Nombre Completo / Razón Social	OROA ALFONSO EDGARDO GIOVANNI
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	MOFE7725618

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.8. Informe de Auditoría Interna Institucional

No se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[9], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

Asimismo, cabe traer a colación que el Artículo 201° de la Ley Orgánica Municipal determina que el sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipalidades, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República.-

3.9. De la fiscalización de obras

Conforme el Art. 46 de la Ley N° 1533/00 Régimen de Obras Públicas, referente a la fiscalización establece lo siguiente: *"La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas".*

La contratante no ha remitido los documentos por los cuales se designa fiscal de obra.

4. CONCLUSIONES

4.1. No obra en el Portal de Contrataciones Públicas información alguna que se refiera al presente contrato.

4.2. Ante la falta de comunicación de los documentos del llamado por parte de la Municipalidad, no se tiene a la vista el pliego de bases y condiciones. Por tanto, no resulta posible determinar si el contratista ha cumplido con el plazo, lugar y condiciones estipuladas en el PBC.

[9] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

4.3. Se observa la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Declaración Jurada con fecha 15/01/2016, y la fecha mencionada es la misma corresponde a la de la apertura de sobres. No obstante, como no se tiene el pliego a la vista, no se no ha podido definir si la misma fue emitida dentro las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Sin embargo, en caso de obras aunque se trate de una Contratación Directa, la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser emita en forma de Póliza de Seguro o Garantía Bancaria .Se solicita a las partes la remisión de la misma en una de las dos formas, si hubiere, en oportunidad de la presentación de sus descargos.

4.4. Como no se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria ni Recepción Definitiva, ni con el libro de obras, no es posible determinar el grado de cumplimiento de los plazos contractuales ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra. Se solicita a las partes la remisión de copias de dichas actas y del libro de obras, si hubiere, en oportunidad de la presentación de sus descargos.

4.5. Se visualiza un pago de fecha 15/01/2016 por la suma de Gs. 3.500.000 en concepto de **Reparación de varias cuadras de empedrado en la Ciudad de Iturbe** 5 (cinco) días antes de la firma del contrato, lo que llama de sobremanera la atención ya que el pago fue en la misma fecha de la apertura de sobres.

4.6. No se observan en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, datos de pago alguno realizado en el marco del presente contrato.

4.7. No se tienen a la vista todas las documentaciones respaldatorias de pagos (certificaciones de obras, órdenes de pago, recibos de dinero, etc.), salvo siete facturas por la suma de Gs. 10.000.000.; Gs. 3.500.000; Gs. 6.000.000; Gs. 15.000.000; Gs. 5.000.000. ; Gs. 10.000.000. ; Gs. 30.000.000.

4.8. No se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

4.9. La contratante no ha remitido los documentos por los cuales se designa fiscal de obra.

4.10. Las observaciones y conclusiones del **ITV N° 124/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016** elaboradas por la Ing. Victoria Lezcano forman parte íntegra del presente informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la **MUNICIPALIDAD DE ITURBE** y a la Empresa **OROA CONSTRUCCIONES** a efectos de que éstos tomen conocimiento del resultado de la presente verificación para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de su recepción, realicen el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas y remita las documentaciones faltantes, a fin de evaluarla.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Abg. Nathasha Bernal Resquin
Verificador Contractual

E.D. Ing. Roberto Ochoa.
Dirección de Verificación Contractual

Anexo: ITV N° 124/2016 de fecha 16/11/2016.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 124/2016
FECHA	16/11/2016.			
REFERENCIA	CD "*Reparación de varias Cuadras de empedrado en la Ciudad de Iturbe*".		**ID**	N/A
EXPTE.	7.850/16		**FECHA**	19/07/2016
CONTRATANTE	Municipalidad de Iturbe.			
CONTRATISTA:	Edgardo G. Oroa Alfonzo.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 15/2016	**FECHA:**	20/01/2016	**PLAZO DE VIGENCIA**	31/12/2016
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	15/01/2015	**PLAZO DE EJECUCION**	90 días calendarios.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	.....	**RECEPCION FINAL**	
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

En fecha 31 de agosto de 2016 se ha realizado verificación in situ referente a la ***"Reparación de varias cuadras de empedrados de la Ciudad de Iturbe"*** convocada por la Municipalidad de Iturbe y cuya adjudicación fue para la empresa de Edgardo G. Oroa Alfonzo, el objeto del Contrato de referencia consiste en la Reparación de varias cuadras de empedrado en la Ciudad de Iturbe.

La verificación del contrato de referencia es efectuada por solicitud externa a través de una nota dirigida al Director Nacional, de fecha 27/06/2016, ingresada en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 7.061/16 el 29/06/2016, se expone en partes lo siguiente:

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

" (...) *La denuncia hace mención a los efectos de denunciar irregularidades cometidas en la Administración Municipal de la ciudad de Iturbe que teniendo la mayoría en Junta Municipal no fue convocado sesión para estudiar la ejecución presupuestaria 2015, y así consiguió sanción ficta para ocultar deliberadamente y en connivencia con la junta, las irregularidades que viene arrastrando desde que asumió como intendente le*

solicitamos su intervención y autoridad para verificar su pésima administración al margen de la ley y con enormes perjuicios y daño a la comunidad".

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Contrato 15/2016.
- Especificaciones Técnicas.
- Nota DNCP/DVC N° 214/2016, de fecha 06/07/2016, remitida a la Contratante por la cual se solicitan algunas documentaciones y que fuera recepcionada por ésta en fecha 11/07/2016.
- Exp. N° 7.850/16, de fecha 19/07/2016, remitido por la Contratante, por medio del cual remite algunos documentos conteniendo **45** Fojas.
- Acta N° 269/2016.

2- INTRODUCCION.

No fueron remitidas a esta Dirección todas las documentaciones de carácter técnico que fueron requeridas a la Contratante a través de la nota mencionada en el ítem anterior de ANTECEDENTES. Entre las documentaciones faltantes se pueden citar:

- Cronograma de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Libro de Obra.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si las hubiere).
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.

El análisis de la obra se realiza en base a lo observado en la verificación in situ, el contrato, la especificación técnica y los documentos remitidos.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3 COMENTARIOS

Si bien se cuenta con Especificaciones Técnica, no se cuenta con el libro de obras o informe de fiscalización en la cual se pueda corroborar que se ha realizado los trabajos

de acuerdo a lo estipulado en la EE.TT. Tampoco se cuenta con un plano de ubicación que especifique la ubicación y las longitudes de las calles a reparar.

En la Cláusula N° 8 del Contrato[1] se especifican las calles donde se debía realizar las reparaciones y que son las siguientes:

- Calle Niño Mártires de Acosta Ñu e/ Portón de los Sueños y Víctor Alfredo Basto (Barrio San Francisco) 1.632 m^2.
- Calle Víctor Alfredo Basto e/ Niños Mártires de Acosta Ñu y Laureano Rodas León (Barrio San Francisco) 315 m^2.
- Calle Fátima e/ Víctor Alfredo Basto y Santiago (Barrio San Francisco) 233 m^2.
- Calle Pablo Monzón (Barrio San Juan) 15 m^2.
- Calle Simeón Herrera c/ San José (Barrio San Roque) 378 m^2.
- Calle ex Combatiente Juan de Dios Ayala (Barrio San Antonio) 366 m^2.
- Calle Pablo Monzón c/ Niño Mártires de Acosta Ñu 120 m^2.
- Calle Vicente Ignacio Iturbe e/ Niño Mártires de Acosta Ñu (Barrio San Juan) 30 m^2.

3.1 Verificación in situ

La verificación in situ se realizó con el acompañamiento del Sr. Germán Gauto, funcionario de la Municipalidad. Se tomaron las medidas de las calles señalada por el funcionario como parte del contrato de referencia.

3.1.1 Empedrado

Las dimensiones relevadas en las calles que figuran en el Contrato son las siguientes:

a) Calle Niño Mártires de Acosta Ñu e/ Portón de los Sueños y Víctor Alfredo Basto, superficie medida arrojando un total de 1584,8 m^2.

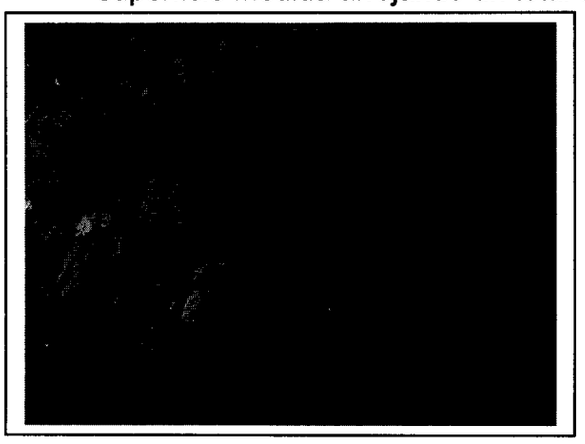

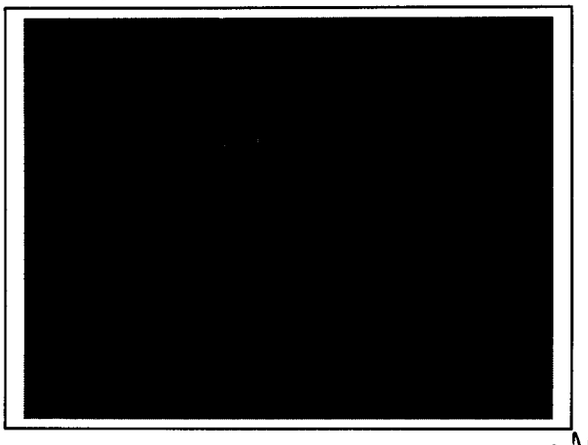

[1] Foja N° 2 del Exp. N° 7.850/16.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En este tramo se observó que parte de la calle se encontraba deteriorada con hundimientos o baches y acumulación de agua en los mismos, también se puede visualizar que la canalización se encontraba estropeada, como no se cuenta con la planilla de precios del contrato no se puede determinar si este rubro se encontraba estipulado en el contrato de referencia.

También se puede visualizar que la cantidad a ser realizada la reparación es de una superficie de 1.632 m^2, en la verificación in situ se relevó una superficie de 1584,8 m^2, es decir existe una discrepancia de 51,6 m^2 a menos entre lo medido y lo establecido en el contrato.

b) Calle Víctor Alfredo Basto e/ Niños Mártires de Acosta Ñu y Laureano Rodas León, cuenta una superficie de 246 m^2.

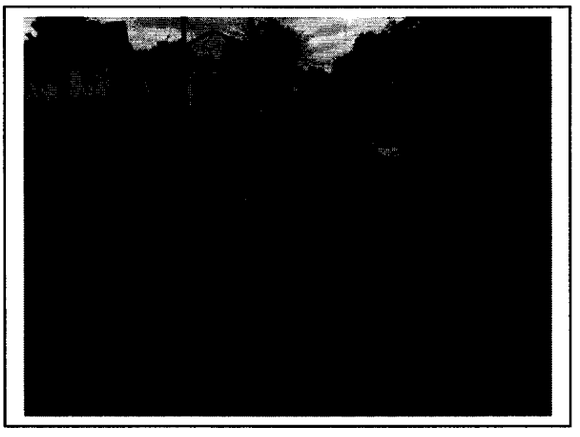

Para este tramo se encontraba establecido la cantidad de 315 m^2, durante la verificación se relevó una superficie de 246 m^2 es decir una cantidad menor a lo establecido en el contrato de referencia.

c) Calle Fátima e/ Víctor Alfredo Basto y Santiago (Barrio San Francisco) se relevó una superficie de 238.4 m^2.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

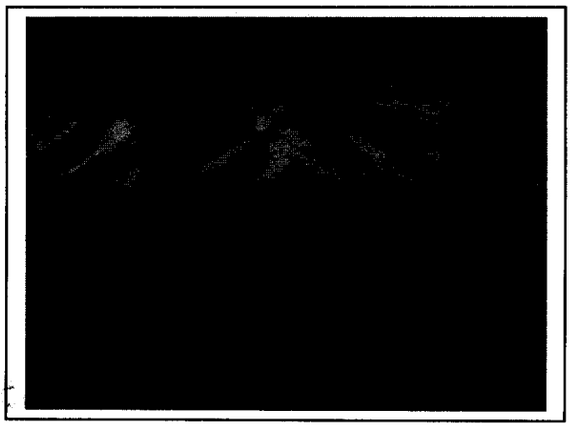

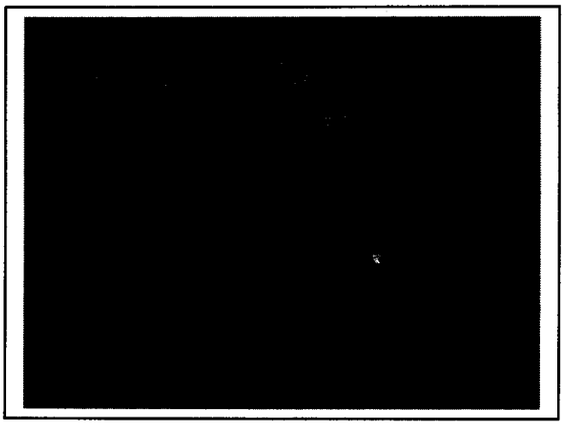

Se observó que el tramo se encontraba deteriorado, en cuanto a la medida relevada se encontraba de acuerdo a lo establecido en la planilla de precios.

d) Calle Pablo Monzón (Barrio San Juan) cuenta con una superficie de 15 m^2.

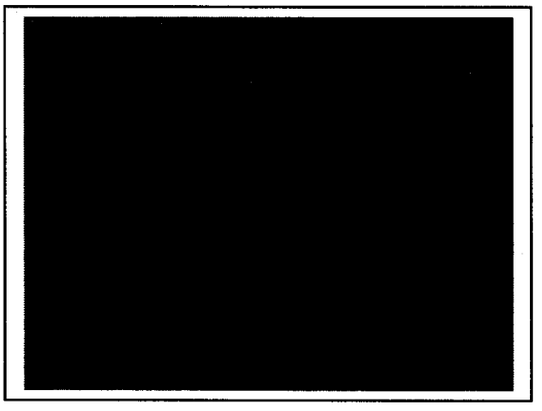

e) Calle Simeón Herrera c/ San José (Barrio San Roque) se relevó una superficie de 367,2 m^2.

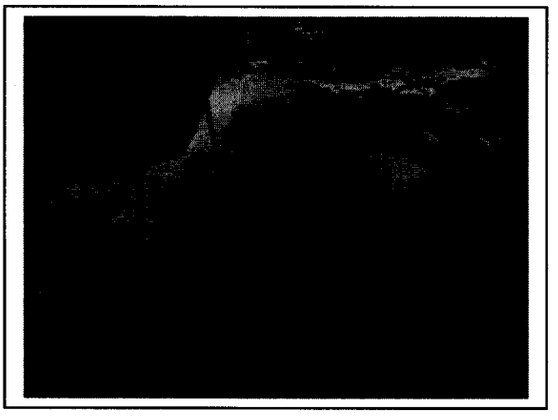

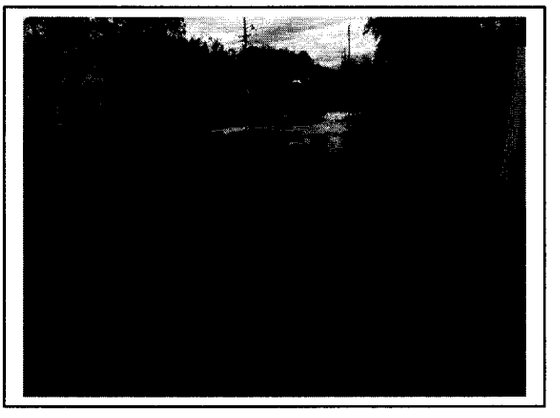

Durante la verificación in situ se ha observado que el tramo se encuentra muy deteriorado, tampoco contaba con canalización ni cordones.

f) Calle ex Combatiente Juan de Dios Ayala (Barrio San Antonio) cuenta con una superficie de 368,5 m^2.

En este punto se observó que los tramos se encontraban muy deteriorados con acumulación de agua, con respecto a la medida se encontraba de acuerdo a lo establecido en el contrato de referencia.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

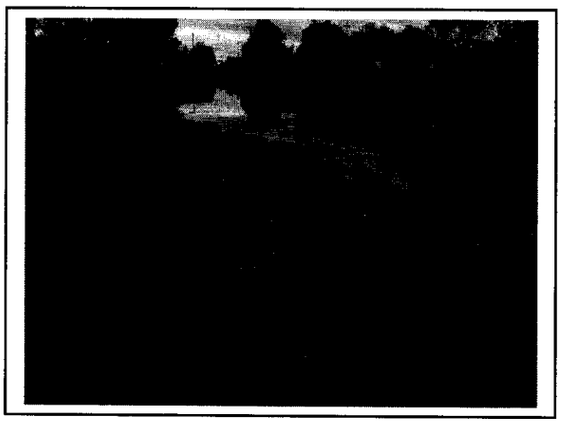

g) Calle Pablo Monzón c/ Niño Mártires de Acosta Ñu cuenta con una superficie de 125,3 m^2.

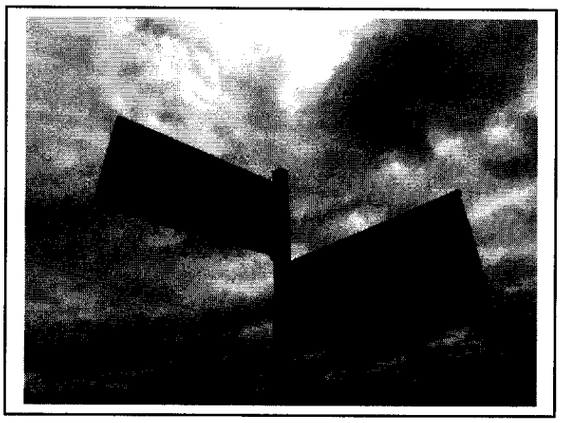

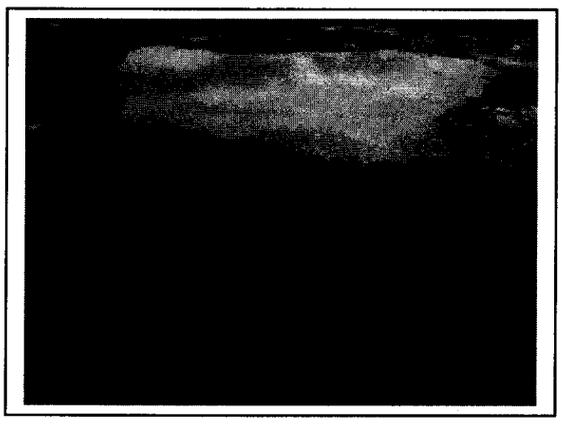

En este tramo se observó que una parte se encontraba muy deteriorado y con acumulación de agua, con respecto a las medidas se encontraba de acuerdo a lo establecido en la planilla del contrato.

h) Calle Vicente Ignacio Iturbe e/ Niño Mártires de Acosta Ñu (Barrio San Juan) con una superficie de 30 m^2.

En este tramo no se ha realizado trabajo alguno de reparación de empedrado puesto que la misma, es decir la calle Vicente Ignacio Iturbe, cuenta con capa asfáltica.

No se tiene a la vista planos ni especificaciones técnicas que detallen las dimensiones de los tramos a reparar.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.2 Verificación Topográfica

En la EE.TT se encuentra estipulado lo siguiente "*El mismo constituirá en realizar todos los trabajos de medición planialtimétrica, requeridos para verificar el estado de deterioro del pavimento con respecto a la probable deformación del perfil parabólico requerido en las secciones transversales, las cotas apropiadas en pendientes y rasantes:*

- *Restitución de ejes en alineación y cotas.*
- *Re demarcación de secciones transversales.*
- *Aéreas y volúmenes.*
- *Controles de ejecución y controles finales de todos los ítems de la obra, con aprobación expresa de la fiscalización".*

Entre las documentaciones no ha sido remitida los resultados de la verificación topográfica como lo estipula la EE.TT por lo tanto no se puede determinar los criterios que fueron tomados para verificar el tramo a ser reparado.

3.1.3 Reposición o cambio de cordones de piedra Laja

La EE.TT. describe lo siguiente " *Los cordones volcados por el empuje horizontal, sin contrafuerte o asentado, en las áreas a reparar serán retirados en forma selectiva previendo su reutilización siempre y cuando se conserven las dimensiones requeridas; serán restituidos o remplazados los faltantes o rotos, utilizando el mismo material que el existente".* Como no se tiene libro de obra, informe de fiscalización ni certificaciones no se puede determinar si este rubro fue realizado. Durante la verificación in situ se observó que en varios tramos los cordones se encontraban muy deteriorados, el tramo correspondiente a Simeón Herrera no contaba con canalización ni cordón.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Calle Simeón Herrera

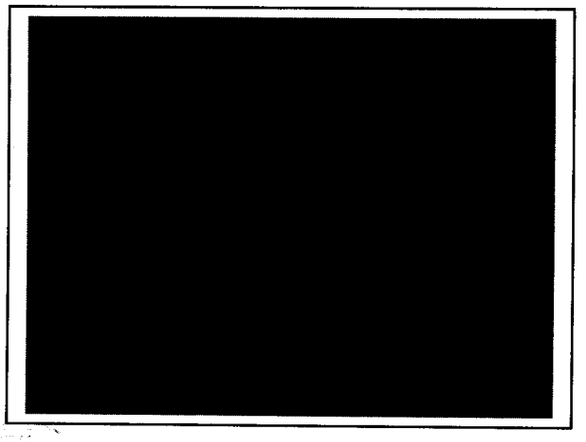

Con respecto a las medidas de los cordones la EE.TT. establece lo siguiente *"Tendrán un espesor mínimo de 5 cm y su altura será de 40 cm, debiendo sobre salir sobre el empedrado terminado, por lo menos 18 cm, la longitud promedio recomendada por cada unidad de cordón es de 60 cm, es decir manteniendo la altura constante de 40 cm podrán variar en el largo".* Durante la verificación in situ se observó los cordones pero no se se tiene la certeza si la misma fue realizada en el marco del contrato de referencia o si es efectuado por otro contrato.

3.1.4 Piedra

Con respecto a la piedra ser utilizada la EE.TT establece lo siguiente "*La piedra bruta será del tipo arenisca sana, limpia, sin vestigios de descomposición y proveniente de fuentes aprobadas por la fiscalización. El porcentaje de abrasión de los Ángeles deberá ser inferior a 40 %".* No se cuenta con el informe de fiscalización ni libro de obra, tampoco se tiene a la vista los resultados del ensayo de abrasión los Ángeles para determinar el porcentaje de abrasión, por lo tanto no se puede determinar si las piedras colocadas corresponden a lo establecido en la EE.TT.

En otro punto de la EE.TT. se encuentra estipulado lo siguiente "*De comprobarse existencia de alguna depresión o bache el Contratista deberá retirar el empedrado en la zona afectada en todo el ancho de la calzada (de cordón a cordón), subsanar el problema de sub base emparejar el terreno, la camada del suelo seleccionado, y volver a colocar y compactar el empedrado teniendo cuidado en que la reparación tenga perfecta continuidad con el resto del empedrado".* Durante la verificación in situ como ya se había mencionado en otros puntos, se constató que varios tramos se encontraban deteriorado con acumulación de agua, es decir la contratista no ha realizado los trabajos siguiendo lo establecido en la EE.TT.

3.1.5 Tramos deteriorados con baches

En las fotos siguientes se pueden notar claramente las depresiones (baches) en el pavimento tipo empedrado y en las cuales se acumulan aguas provenientes de las precipitaciones pluviales.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

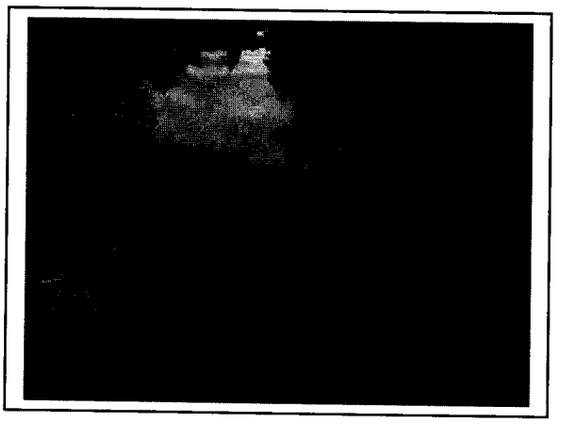

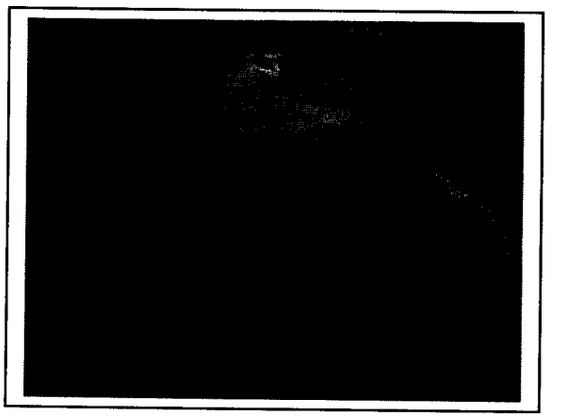

3.2 Fiscalización

No se remitió la designación por parte de la Máxima Autoridad del profesional encargado de fiscalizar las obras, ni se remitió ningún informe de fiscalización en donde se pueda individualizar al responsable de cumplir con dicha función.

3.3 Libro de Obras

No se remitió el libro de obra, de modo a que no se tiene documentación que registre todos los rubros realizados durante la construcción de las obras, ni como fue ejecutada, la forma que se ha realizado el trabajo de preparación de suelo, compactación, que tipo de piedra fue utilizado, etc.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.4 Recepciones provisoria, definitiva y certificaciones

Como no se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria, Recepción Definitiva ni certificaciones para corroborar los rubros realizados tampoco no es posible determinar

el grado de cumplimiento de los plazos contractuales ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra.

3.5 Facturas

Se tiene a la vista una factura N° 001, de fecha 15/01/2016[2], que describe como rubro realizado reparación de empedrado y colocación de tubos, la misma fue emitida antes de la firma del contrato, ya que la firma del contrato se realizó en fecha 20/01/2016, en la factura N° 005, de fecha 22/01/2016, se visualiza la realización de los mismos rubros, es decir, reparación de empedrado y colocación de tubos. Con respecto a la colocación de tubos no se tiene a la vista la planilla de precio ni se encuentra establecido este rubro en la EE.TT., tampoco se cuenta con las certificaciones correspondiente para corroborar si se ha realizado lo indicado en las facturas remitidas.

4 CONCLUSIONES

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos remitidos por la Municipalidad de Iturbe con relación a la obra ***"Reparación de varias cuadras de empedrados en la Ciudad de Iturbe"*** se ha podido constatar que la obra se encuentra concluida y en uso de lo, de lo cual se desprenden las siguientes conclusiones:

Calle Niño Mártires de Acosta Ñu e/ Portón de los Sueños y Víctor Alfredo Bastos

1. Se encontraba estipulado la reparación de una superficie de 1.632 m^2, sin embargo en la verificación in situ se observó 1.584,8 m^2, es decir existe una discrepancia de 51,6 m^2.
2. Se observó que parte de la calle se encontraba deteriorada con acumulación de agua, también se puede visualizar que la canalización se encontraba estropeado, como la planilla de precios establece como rubro la reparación de empedrado no se puede determinar si este rubro se encontraba estipulado en el contrato de referencia.

Calle Víctor Alfredo Basto e/ Niños Mártires de Acosta Ñu y Laureano Rodas León

3. Para este tramo se encontraba establecido la cantidad de 315 m^2, durante la verificación se relevó una superficie de 246 m^2, es decir menor cantidad a lo establecido en el contrato de referencia.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[2] Foja N° 43 del Exp. N° 7.850/16

Calle Fátima e/ Víctor Alfredo Basto y Santiago

4. Se observó que el tramo se encontraba deteriorado.

Calle Simeón Herrera c/ San José

5. Se ha observado que el tramo se encuentra muy deteriorado tampoco contaba con canalización ni cordones.

Calle ex Combatiente Juan de Dios Ayala

6. Los tramos se encontraban muy deteriorado con acumulación de agua.

Calle Pablo Monzón c/ Niño Mártires de Acosta Ñu

7. Se encontraba muy deteriorado con acumulación de agua.

Calle Vicente Ignacio Iturbe e/ Niño Mártires de Acosta Ñu (Barrio San Juan).

8. En la misma no se ha realizado trabajo alguno teniendo en cuenta que la calle Vicente Ignacio Iturbe se encontraba ya con capa asfáltica, tampoco se cuentan con documentaciones del porqué fue considerada entre las calles empedrada a reparar.
9. No se tiene a la vista planos ni especificaciones técnicas que detallen las dimensiones con que debían contar los tramos.
10. No ha sido remitido los resultados de la verificación topográfica como lo estipula la EE.TT. por lo tanto no se puede determinar los criterios que fueron tomados para verificar el tramo a ser reparado.
11. Como no se tiene libro de obra, informe de fiscalización ni certificaciones no se puede determinar si este rubro fue realizado, durante la verificación in situ se observó que en varios tramos los cordones se encontraban muy deteriorado, el tramo correspondiente a Simeón Herrera no contaba con canalización ni cordón.
12. Durante la verificación in situ se observó los cordones pero no se tiene la certeza si la misma fue realizada en el marco del contrato de referencia o es anterior al contrato.
13. No se cuenta con informe de fiscalización ni libro de obra tampoco se tiene a la vista el ensayo de los Ángeles para determinar el porcentaje de abrasión por lo tanto no se puede determinar si la piedra colocada corresponde a lo establecido en la EE.TT.
14. Durante la verificación in situ como ya se había mencionado en otros puntos se constató que varios tramos se encontraban deteriorado con acumulación de agua, es decir la contratista ha incumplido con lo establecido en la EE.TT.
15. No se remitió la designación de la Máxima Autoridad del profesional encargado

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

de fiscalizar las obras ni se remitió ningún informe de fiscalización en donde se pueda individualizar al responsable de cumplir con dicha función.

16. No se cuenta con libro de obra.
17. No se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria, Recepción Definitiva ni certificaciones para corroborar los rubros realizados tampoco no es posible determinar el grado de cumplimiento de los plazos contractuales ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra.
18. Se tiene a la vista una factura N° 001 de fecha 15/01/2016 que describe como rubro realizado reparación de empedrado y colocación de tubos la misma fue emitida antes de la firma del contrato.
19. Con respecto a la colocación de tubos no se tiene a la vista la colocación de dicho rubro en la planilla de precio, tampoco se cuenta con EE.TT.
20. No fueron remitidas certificaciones de la obra a fin de corroboran que rubros fueron incluidos a fin de corroborar lo indicado en las facturas remitidas.

Ing. Maria Victoria Lezcano
Verificador Técnico
Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En anexo Acta de Verificación in situ N° 269/2016.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000269

En la Ciudad de Iturbe, a los 31 Día/s del mes de agosto de 2016, siendo las 12:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Lucia Victoria Lezcano y Abg. Natalia Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en la ciudad de Iturbe a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación CD 01/2016 Reparación de varias calles de empedrado en la ciudad de Itanara con ID N° _____ Año 2016. El contrato fue suscrito entre Municipalidad de Iturbe, y la firma Eduardo G. Orona Alfonso, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Carmen Bauto	Jefe de Producción	Municipalidad.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizó la verificación insitu y se constató que la obra se encuentra concluida y en uso se pudo constatar lo siguiente:
- Calle Niño Martinez de Acosta N/c el empalme de las calles y calle Alfredo Bastos (Barrio Santiancito) cuenta con una longitud 1384,8 m²
y cunetas con lado y cuidado de piedra
Calle Simeon Herera c/ San José (Barrio San Roque) se realizó una longitud de 367,8 m²
- Calle Pablo Morazán (Barrio San Juan) L= 15 m²
- Calle Pablo Morazán c/ Niño Martinez de Acosta N/c (Barrio San Juan) L= 125,30 m²
- Calle Fátima c/ Victor Alfredo Bastos y San Marcos (Barrio Santiancito) L= 238,40 m²
- Calle Victor Alfredo Bastos c/ Niño Martinez de Acosta N/c (Barrio Santiancito) con una longitud de 246 m²
- Calle Ex combatiente Juan de Dios Ayala (Barrio San Antonio) L= 368,5 m²
Calle Vicente Ignacio Iturbe c/ Niño Martinez de Acosta N/c no fue realizado
Se tomó muestra fotografico

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Abg. Natalia Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Municipalidad de Iturbe
Sello de Departamento Correspondiente

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 37/2017
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 124/2016.				
FECHA	11/05/2017			
REFERENCIA	CD "*Reparación de varias Cuadras de empedrado en la Ciudad de Iturbe*".		**ID**	N/A
EXPTE.	3.750/17.		**FECHA**	17/04/2017
CONTRATANTE	Municipalidad de Iturbe.			
CONTRATISTA:	Edgardo G. Oroa Alfonzo.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N°15/2016	**FECHA:**	20/01/2016.	**PLAZO DE VIGENCIA**	31/12/2016.
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	15/01/2016.	**PLAZO DE EJECUCION**	90 días calendarios.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo presentada por la Contratante, ingresada a esta Dirección como Exp. N° 3.750/17, en fecha 17/04/2017, con relación al CD "*Reparación de varias Cuadras de empedrado en la Ciudad de Iturbe*".

La nota DNCP/DVC Nº 43/2017, de fecha 08/02/2017, por la cual se remite el Informe DVC N° 12/2017 y el informe Técnico Contractual N° 124/2016, recepcionada por la Contratante en fecha 06/03/2017.

Ing. María Victoria Escano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Nota ingresada a la DNCP como Exp. N° 3.750/17, de fecha 17/04/2017, por medio de la cual la Contratante remite su descargo, conteniendo **90 fojas**.

La nota DNCP/DVC Nº 44/2017, de fecha 08/02/2017, por la cual se remite el Informe DVC N° 12/2017 y Técnico de Verificación Contractual N° 124/2016, recepcionada por la Contratista en fecha 06/03/2017.

2. EVALUACION DEL DESCARGO

Si bien la Contratante realiza descargo, sólo lo hace de forma general sin entrar en detalles sólo remite documentaciones como ser, algunas fotografías, recepción definitiva, facturas, los cuales serán mencionados más adelante en la conclusión correspondiente a dicho documento. La Contratista no ha presentado descargo.

Por lo tanto, en adelante, nos referiremos al **Descargo de la Contratante** en los puntos en que el descargo se relaciona a las conclusiones del ITV N° 124/2016.

CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 124/2016

Calle Niño Mártires de Acosta Ñu e/ Portón de los Sueños y Víctor Alfredo Bastos

1. Se encontraba estipulado la reparación de una superficie de 1.632 m^2, sin embargo en la verificación in situ se observó 1.584,8 m^2, es decir existe una discrepancia de 51,6 m^2.
2. Se observó que parte de la calle se encontraba deteriorada con acumulación de agua, también se puede visualizar que la canalización se encontraba estropeado, como la planilla de precios establece como rubro la reparación de empedrado no se puede determinar si este rubro se encontraba estipulado en el contrato de referencia.

Calle Víctor Alfredo Basto e/ Niños Mártires de Acosta Ñu y Laureano Rodas León

3. Para este tramo se encontraba establecido la cantidad de 315 m^2, durante la verificación se relevó una superficie de 246 m^2, es decir menor cantidad a lo establecido en el contrato de referencia.

Calle Fátima e/ Víctor Alfredo Basto y Santiago

4. Se observó que el tramo se encontraba deteriorado.

Calle Simeón Herrera c/ San José

5. Se ha observado que el tramo se encuentra muy deteriorado tampoco contaba con canalización ni cordones.

Calle ex Combatiente Juan de Dios Ayala

6. Los tramos se encontraban muy deteriorado con acumulación de agua.

Calle Pablo Monzón c/ Niño Mártires de Acosta Ñu

7. Se encontraba muy deteriorado con acumulación de agua.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Calle Vicente Ignacio Iturbe e/ Niño Mártires de Acosta Ñu (Barrio San Juan).

8. En la misma no se ha realizado trabajo alguno teniendo en cuenta que la calle Vicente Ignacio Iturbe se encontraba ya con capa asfáltica, tampoco se cuentan con documentaciones del porqué fue considerada entre las calles empedrada a reparar.
9. No se tiene a la vista planos ni especificaciones técnicas que detallen las dimensiones con que debían contar los tramos.
10. No ha sido remitido los resultados de la verificación topográfica como lo estipula la EE.TT. por lo tanto no se puede determinar los criterios que fueron tomados para verificar el tramo a ser reparado.
11. Como no se tiene libro de obra, informe de fiscalización ni certificaciones no se puede determinar si este rubro fue realizado, durante la verificación in situ se observó que en varios tramos los cordones se encontraban muy deteriorado, el tramo correspondiente a Simeón Herrera no contaba con canalización ni cordón.
12. Durante la verificación in situ se observó los cordones pero no se tiene la certeza si la misma fue realizada en el marco del contrato de referencia o es anterior al contrato.
13. No se cuenta con informe de fiscalización ni libro de obra tampoco se tiene a la vista el ensayo de los Ángeles para determinar el porcentaje de abrasión por lo tanto no se puede determinar si la piedra colocada corresponde a lo establecido en la EE.TT.
14. Durante la verificación in situ como ya se había mencionado en otros puntos, se constató que varios tramos se encontraban deteriorado con acumulación de agua, es decir la contratista ha incumplido con lo establecido en la EE.TT.
15. No se remitió la designación de la Máxima Autoridad del profesional encargado de fiscalizar las obras ni se remitió ningún informe de fiscalización en donde se pueda individualizar al responsable de cumplir con dicha función.
16. No se cuenta con libro de obra.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La Contratante no hace referencias con relación a los puntos N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, 14,15 y 16.

Por lo expuesto se mantienen las conclusiones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del ITV 124/2016.

17. No se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria, Recepción Definitiva ni certificaciones para corroborar los rubros realizados tampoco no es posible determinar el grado de cumplimiento de los plazos contractuales ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra.

Se tiene a la vista la recepción definitiva[1] , sin embargo no fueron remitidas las demás documentaciones observada en la conclusión.

Dado lo expuesto se mantiene la conclusión N° 17 del ITV 124/2016.

18. Se tiene a la vista una factura N° 001 de fecha 15/01/2016 que describe como rubro realizado reparación de empedrado y colocación de tubos la misma fue emitida antes de la firma del contrato.
19. Con respecto a la colocación de tubos no se tiene a la vista la colocación de dicho rubro en la planilla de precio, tampoco se cuenta con EE.TT.
20. No fueron remitidas certificaciones de la obra a fin de corroboran que rubros fueron incluidos a fin de corroborar lo indicado en las facturas remitidas.

La Contratante no hace referencia a los puntos N° 18, 19 y 20.
Por lo expuesto se mantienen las conclusiones N° 18, 19 y 20 del ITV 124/2016.

3. Conclusiones

Del análisis de los documentos remitidos por la Contratante **Municipalidad de Iturbe**, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 124/2016, luego de analizadas dichas documentaciones se mantienen firmes todas las conclusiones.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[1] Foja 36 Exp. N° 3.750/17.

EVALUACIÓN DE DESCARGO																					EVA N° 33/2017
Fecha emisión	30/05/2017																				
Ref. Informe DVC	N° 12/2017 de fecha 03/02/2017																				
Contratante	**MUNICIPALIDAD DE ITURBE.**																				
Contratista	**OROA CONSTRUCCIONES de Edgardo G. Oroa Alfonso**																				
Recurrentes	Contratista									-	Contratante									X	
Expediente/s N°	3750/2017									**Fecha/s**	17 de abril 2017										
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR	X	AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM	x	O		

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por nota DNCP/DVC N° 43/2017, de fecha 08/02/2017, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 12/2017 a la Contratante **MUNICIPALIDAD DE ITURBE.**

Por nota DNCP/DVC N° 44/2017, de fecha 08/02/2017, fue remitido el mismo Informe al Contratista **OROA CONSTRUCCIONES.**

En fecha 17/04/2017, la contratante presenta documentos a través del escrito recibido como Exp. DNCP N° 3750/2017.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 12/2016, y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1. No obra en el Portal de Contrataciones Públicas información alguna que se refiera al presente contrato.

Se recuerda a la Contratante el Principio de Publicidad consagrado en el Art. 4 de la Ley 2051/03, conforme al cual se deberá asegurar el acceso a toda la información relacionada a la contratación pública en cuestión a través del órgano de publicación oficial que es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, es decir, el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del Decreto N° 21909/03.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

Igualmente, el Art. 64° de la Ley 2051/03 consagra que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, así como cualquier información relacionada a las contrataciones públicas, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente.

Es así, que el Art. 16° de la misma Ley, exige que toda Convocante, **previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación**, comunique a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los datos relativos a las convocatorias y bases concursales; y una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, informe sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

A la par, cabe traer a colación que en virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", las informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), son realizadas al efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).
En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.1 se mantiene firme**.

4.2. Ante la falta de comunicación de los documentos del llamado por parte de la Municipalidad, no se tiene a la vista el pliego de bases y condiciones. Por tanto, no resulta posible determinar si el contratista ha cumplido con el plazo, lugar y condiciones estipuladas en el PBC.

La Contratante no se ha manifestado sobre este punto en su escrito de descargo remitido a esta Dirección, ante falta de argumentación y sin tener a la vista el pliego de bases y condiciones, resulta imposible determinar el cumplimento acabado de todas las obligaciones del contratista en el plazo y lugar establecido por la contratante.

Ante la falta de descargo por parte de la contratante, **la conclusión 4.2 se mantiene firme.**

4.3. Se observa la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Declaración Jurada con fecha 15/01/2016, y la fecha mencionada es la misma corresponde a la de la apertura de sobres. No obstante, como no se tiene el pliego a la vista, no se no ha podido definir si la misma fue emitida dentro las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Sin embargo, en caso de obras

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Cedoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

aunque se trate de una Contratación Directa, la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser emita en forma de Póliza de Seguro o Garantía Bancaria .Se solicita a las partes la remisión de la misma en una de las dos formas, si hubiere, en oportunidad de la presentación de sus descargos.

La contratante en el descargo remitido a esta dirección no ha hecho alusión alguna a este punto.

Consideramos necesario puntualizar el Art 10 del decreto 6.225/11 que cita cuanto sigue:

> ***Art. 10.-*** *Establécense que en los procesos de contratación directa que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicadas en el Artículo 1° de la Ley N° 2051/2003, las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada en lugar de póliza de seguro o garantía bancaria, según lo indique la Convocante en las bases de la contratación. Esta disposición, en lo que se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a los contratos de obras.*

Es evidente que las partes no tuvieron en cuenta lo estipulado en el artículo descripto precedentemente, ya que la documentación remitida por la contratante en oportunidad de su descargo es la misma que en un principio se había remitido a esta Dirección, la cual fue generadora de la presente conclusión.

Cabe mencionar que la contratista no ha remitido descargo alguno.

En base a que las partes no se han manifestado con relación a este punto, **la conclusión 4.3 se mantiene firme.**

4.4 Como no se cuenta con las Actas de Recepción Provisoria ni Recepción Definitiva, ni con el libro de obras, no es posible determinar el grado de cumplimiento de los plazos contractuales ni tampoco el plazo de ejecución con que se contaba para la realización de la obra. Se solicita a las partes la remisión de copias de dichas actas y del libro de obras, si hubiere, en oportunidad de la presentación de sus descargos.

A fojas 37 del descargo remitido por la contratante se visualiza el Acta de Recepción Definitiva con fecha 24 de agosto de 2016.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

La cláusula novena inciso cuarto del contrato establece que el plazo de ejecución de los trabajos será de 90 días calendarios a partir del inicio de las obras, las obras deberán iniciarse como máximo 10 días calendarios posteriores a la entrega de la orden de inicio a la contratista por parte de la Municipalidad.

Vale destacar que no se tiene a la vista el libro de obras, por ende no se puede dilucidar si la obra contó con imprevistos durante su ejecución, ya que realizando un cálculo entre la fecha de inicio de obra (15/01/2016) y la fecha de Recepción Definitiva (24/08/2016), totalizan más de 90 días de ejecución. Es importante mencionar que computando los 10 días establecidos en el contrato como plazo máximo para el inicio de la obra una vez recibida la orden de inicio, de todos modos la ejecución fue mucho mayor a la establecida en el contrato.

Vale acotar que no se observa documentación alguna como ser adenda al contrato, convenio modificatorio que justifique dicha mora en la ejecución de la obra.

La contratista no ha remitido descargo alguno.

Por los fundamentos descritos en el párrafo anterior, **la conclusión 4.4 se mantiene firme.**

4.5. Se visualiza un pago de fecha 15/01/2016 por la suma de Gs. 3.500.000 en concepto de Reparación de varias cuadras de empedrado en la Ciudad de Iturbe 5 (cinco) días antes de la firma del contrato, lo que llama de sobremanera la atención ya que el pago fue en la misma fecha de la apertura de sobres.

Es de suma importancia destacar que entre las documentaciones remitidas por la contratante NO se visualiza la factura N° 001 de fecha 15/01/2016.

Cabe resaltar que la misma fue emitida antes de la firma de contrato, sin dejar de mencionar que la apertura fue el 15/01/2016.

Con lo descripto en los párrafos precedentes se evidencia que el procedimiento para la contratación pública "Reparación de Varias Cuadras de Empedrado en la Ciudad de Iturbe" no contempla dos principios fundamentales establecidos en el ley 2051/03:

1- **Igualdad y libre competencia**: *Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.*

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

2- **Transparencia y Publicidad**: *Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos*

La contratista no ha remitido descargo alguno.

En base a la falta de fundamentación de las partes con relación a este punto, **la conclusión 4.5 se mantiene firme.**

4.6. No se observan en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, datos de pago alguno realizado en el marco del presente contrato.

Conforme al Manual del usuario para el uso del Sistema de Registro de Pago a Proveedores del Estado, aprobado por Resolución DNCP N° 940/2013 de fecha 06/05/2013: "*1. Introducción...En el caso de los Municipios, únicamente realizarán la carga mediante el menú 'Comunicación de pago a proveedores'...*". En las páginas 38 al 42 del antes citado Manual, en el punto 12. Comunicación de Pago a Proveedores uso exclusivo para Municipalidades, se explica la forma de cargar y visualizar los pagos a proveedores del Estado (sin retención), utilizando el módulo de pagos del SICP.

De acuerdo al Art. 22° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado": *"Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:...b) gastos:...Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica. Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios".*

La contratante no se ha manifestado con relación a este punto.

Ante la inobservancia de los pagos en el SICP, **la conclusión 4.6 se mantiene firme.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

4.7 No se tienen a la vista todas las documentaciones respaldatorias de pagos (certificaciones de obras, órdenes de pago, recibos de dinero, etc.), salvo siete facturas por la suma de Gs. 10.000.000.; Gs. 3.500.000; Gs. 6.000.000; Gs. 15.000.000; Gs. 5.000.000. ; Gs. 10.000.000. ; Gs. 30.000.000.

En la planilla desplegada a continuación se detallan las facturas remitidas por la contratante en su descargo:

N° DE ORDEN DE PAGO	N° DE FACTURA	FECHA	MONTO
19522	010	04/03/2016	6.000.000
19576	012	18/03/2016	5.000.000
19620	015	29/03/2016	10.000.000
19668	017	07/04/2016	15.000.000
19715	018	24/04/2016	30.000.000
19804	021	06/05/2016	20.000.000
19848	022	19/05/2016	20.000.000
19939	024	10/06/2016	3.000.000
19962	026	17/06/2016	2.500.000
20232	030	24/08/2016	10.882.000
TOTAL			**122.382.000**

La suma de todas las facturas remitidas por la contratante en su escrito de descargo totaliza Gs. 122.382.000, sin embargo el contrato establece que el importe a pagar por la contratante a la contratista es de Gs. 117.382.000, ambas cifras arrojan una diferencia de Gs.5.000.000.

Cabe señalar que ante la solicitud de documentos realizada por esta Dirección a la contratante la misma entre las documentaciones remitidas se hallaban facturas que no fueron remitidas al momento del descargo.

REMISIÓN EN EL DESCARGO	N° DE FACTURA	FECHA	MONTO
NO	001	15/01/2016	3.500.000
NO	005	22/012016	10.000.000
TOTAL			**13.500.000**

Es importante mencionar que se ha pagado Gs. 18.500.000 (dieciocho millones quinientos mil guaraníes) más de lo establecido en el contrato, teniendo en cuenta que existen más facturas que las remitidas en el descargo, las mismas se hallan en el expediente administrativo.

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP
DVC

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Vale acotar que no se observa Adenda ni convenio modificatorio alguno que justifique la variación de monto pagado con el monto total estipulado en el contrato.

En base a los fundamentos expresados en los párrafos precedentes, la conclusión 4.7 se mantiene firme.

4.8. No se observa el Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

Al respecto, cabe traer a colación que la **Ley N° 1.535/99** "De Administración Financiera del Estado", en su **Art. 61°**, la tarea principal de la Auditoría Interna Institucional consistirá en: *"...ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".*

Asimismo, el Artículo 201° de la Ley Orgánica Municipal determina que el sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipalidades, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República.-

Por otro lado, la **Ley N° 3439/07** modificatoria de la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", en su **Art. 10°**, entre las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos se encuentra: *"...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;..."*; y, en base a esta disposición se ha solicitado la remisión del informe de la Auditoría Interna a la **Municipalidad de Iturbe** en caso de que la ejecución del presente contrato haya formado parte de su Plan de Auditoría

Ante la inobservancia de la documentación requerida, **la conclusión 4.8 se mantiene firme.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

4.9 La contratante no ha remitido los documentos por los cuales se designa fiscal de obra.

En el descargo no se observa la designación de la Máxima Autoridad del profesional encargado de fiscalizar las obras ni informe de fiscalización alguno en donde se pueda individualizar al responsable de cumplir con dicha función.

A raíz de la falta de documentación, **la conclusión 4.9 se mantiene firme.**

4.10. Las observaciones y conclusiones del ITV N° 124/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 elaboradas por la Ing. Victoria Lezcano forman parte íntegra del presente informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Luego de un pormenorizado análisis de los documentos remitidos por la Contratante, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 124/2016, la Ing. VICTORIA LEZCANO emite la Evaluación – ITV N° 37/2017 —que se adjunta a la presente— donde concluye que **se mantienen firmes todas las conclusiones.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a todo lo anterior, se mantienen firmes todas las conclusiones correspondientes al Informe de Verificación Contractual N° 12 /2017.

Asimismo, se insta a la **MUNICIPALIDAD DE ITURBE** a que comunique oportunamente a la DNCP la realización de futuros procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03 y sus modificaciones —en todas sus etapas (PAC, llamado, adjudicación, contrato, modificaciones contractuales, pagos, etc.)—, para su publicación en el SICP, y a que preste especial cuidado en evitar incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, especialmente respecto al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- al establecimiento de las Especificaciones Técnicas que obligatoriamente deben ser precisas, claras, objetivas e imparciales;
- el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- la recepción y la vigencia de las garantías contractuales —en tiempo y forma—, incluyendo el fondo de reparo;

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Marta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos DNCP

- la oportuna designación del fiscal de obras y la fiscalización de los trabajos durante toda la ejecución de la obra;
- el debido llenado de documentos respaldatorios de la ejecución (cronogramas de obras, actas de inicio, certificaciones de obras, libros de obras, informes de fiscalización, actas de recepción, etc.);
- la realización de pagos con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados; entre otros.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **MUNICIPALIDAD DE ITURBE** y **OROA CONSTRUCCIONES.** —, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 12/2017 y de la presente Evaluación a la **Contraloría General de la República**, a la **Junta Municipal de Iturbe** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los fines pertinentes.

Abg. Nathasha Bernal Resquin.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Anexo: ITV N° 37/17 de fecha 11/05/2017.-